

BANCA SERFIN, S.A.



CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO, EL SR. DON ROBERTO GARZA SADA Y POR LA OTRA BANCA SERFIN, S.A., EN CALIDAD DE FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, SR. JAIME C. ANCER TIJERINA.

NOTARIO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L., MEXICO

D E C L A R A C I O N E S:

DECLARA EL FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO:

Que tiene el derecho de disposición como fideicomisario, de 10,700,000 (Diez millones setecientas mil) acciones comunes nominativas de Grupo Industrial Alfa, S.A., que son parte del patrimonio del fideicomiso celebrado por el FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO, en unión de otras personas, con la propia Banca Serfin, S.A. como fiduciaria el día 27 de Octubre de 1987 (en adelante las "ACCIONES");

2. Que las "ACCIONES" son liberadas y se encuentran libres de todo gravamen carga o afectación.
 3. Que es su voluntad entregar las "ACCIONES" en fideicomiso en los términos y para los efectos que más adelante se especifican.
- II. DECLARA LA FIDUCIARIA REPRESENTADA POR EL LIC. JAIME C. ANCER TIJERINA:

1. Que es una Sociedad de Crédito legalmente constituida y existente conforme a las leyes mexicanas, con capacidad para celebrar, constituir y operar fideicomisos, y que su representante tiene poderes amplios y suficientes para la celebración del presente contrato.
2. Que Banca Serfin, S.A. es una institución de crédito legalmente existente conforme a la ley, y autorizada, por tanto, para celebrar operaciones como la presente.
3. Que tiene la propiedad fiduciaria de las acciones a que se refiere la DECLARACION I-2 anterior, de las cuales el Sr. Don Roberto Garza Sada, como fideicomisario, tiene derecho a disponer.



BANCA SERFIN, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE



DECLARAN LAS PARTES:

que con estos antecedentes han convenido en celebrar el presente Fideicomiso, sujetándolo a las siguientes

NOTARIA PUBLICA No. 422
TITULAR
IC HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

C L A U S U L A S:

CAPITULO I

CLAUSULAS PRELIMINARES.

PRIMERA: CONSTITUCION.

En este acto el Sr. Don Roberto Garza Sada, en calidad de fideicomitente (en adelante el "FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO"), transmite en propiedad fiduciaria las "ACCIONES" a Banca Serfin, S.A., en calidad de Fiduciaria (en adelante la "FIDUCIARIA"). Esto se lleva a cabo mediante instrucción expresa que el Sr. Don Roberto Garza Sada, en calidad de fideicomisario del fideicomiso a que se refiere la DECLARACION I-1 anterior, en este acto y por este instrumento da a Banca Serfin, S.A., para que transfiera las "ACCIONES" al patrimonio del presente fideicomiso.

La "FIDUCIARIA", por su parte, recibe la carta a que se refiere el párrafo anterior, y está de acuerdo en transferir las "ACCIONES" al presente fideicomiso, en los términos y para los efectos que en él se contemplan, otorgando mediante el presente instrumento el recibo más eficaz que en Derecho proceda. La "FIDUCIARIA" deberá dar aviso al Secretario del Consejo de Administración de la emisora de las "ACCIONES", a fin de que la transmisión de éstas al presente fideicomiso se inscriba en el libro de registro correspondiente.

Los actos de Banca Serfin, S.A. respecto al patrimonio de este fideicomiso se regirán por las disposiciones de este contrato y sus modificaciones, y en lo no previsto en él, por las normas de Derecho aplicables.

SEGUNDA: PATRIMONIO.

El patrimonio afecto a este fideicomiso estará constituido por los siguientes elementos en la medida en que no sea distribuido conforme a las reglas de este contrato y sus modificaciones:

a) Las "ACCIONES" que aporta el "FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO";

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
IC HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

Los bienes, derechos o recursos, incluyendo acciones, que el "FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO" aporte al fideicomiso con posterioridad;

c) Los bienes, derechos o recursos que deriven por cualquier causa de los elementos que integren el patrimonio fideicomitado conforme a los dos incisos anteriores

TERCERA: FIDEICOMISARIOS.

Serán fideicomisarios de este fideicomiso en las diversas hipótesis y para los efectos en él contemplados:

- a) El propio "FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO", Sr. Don Roberto Garza Sada, en calidad de Fideicomisario en primer lugar;
- b) Los hijos del "FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO", Señores Carmen, Gabriela, Roberto y Viviana Garza Delgado (en adelante designados los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR");
- c) Los descendientes de los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR", por estirpe, con la limitación establecida en el artículo 359 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en adelante designados los "FIDEICOMISARIOS EN TERCER LUGAR").

CUARTA: FINES.

Los fines de este fideicomiso son:

- a) Que la "FIDUCIARIA" conserve en propiedad fiduciaria el patrimonio fideicomitado para ser entregado al "FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO" o a los diversos fideicomisarios, según el caso, conforme a las reglas



BANCO SERFIN S.A.

INSTITUTO DE BANCA MEXICANA

de distribución del patrimonio contenidas en este instrumento;



Que la "FIDUCIARIA" administre el patrimonio fideicomitido y ejerza o permita el ejercicio de los derechos de él derivados conforme a las reglas contenidas en este instrumento;

NOTARIA PUBLICA No 122

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

JC HECTOR MAURICIO VILLEGAS SANCHEZ

MONTERREY N. L. MEXICO

PRIMER DISTRITO

Que la "FIDUCIARIA" grave o de cualquier otra manera emita otros actos extraordinarios (según después se definen) sobre patrimonio fideicomitido conforme a las reglas contenidas en este instrumento.

QUINTA: CONCEPTO DE FRUTOS.

Para todos los efectos de este fideicomiso por "frutos" se entenderán los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, rentas y similares productos líquidos que incrementen el patrimonio fideicomitido y se reciban por cualquier causa distinta a la enajenación de los bienes o derechos que integren dicho patrimonio. Sin embargo, las acciones de una misma emisora que se reciban con motivo de capitalización de utilidades o de otras partidas de su capital contable, no se entenderán como frutos sino como parte del patrimonio principal.

SEXTA: CONCEPTO DE DISTRIBUCION.

Para los efectos de este fideicomiso se entenderá por "distribución" el reparto que gratuitamente se haga del patrimonio fideicomitido o sus frutos al fideicomitente o a los fideicomisarios, conforme a las reglas que más adelante se establecen.

SEPTIMA: CONCEPTO DE ADMINISTRACION.

Para los efectos de este fideicomiso se entenderá por "administración" del patrimonio fideicomitido el conjunto de los actos tendientes a la defensa, conservación y al acrecentamiento de dicho patrimonio, incluidos los que impliquen venta o aportación de algunos elementos de dicho



patrimonio, siempre que se reciba a cambio una contraprestación por el valor de mercado de lo enajenado.



OCTAVA: CONCEPTO DE ACTOS EXTRAORDINARIOS.

Señala los actos u operaciones que impliquen una modificación del patrimonio fideicomitido o una posible pérdida del mismo y no queden comprendidos en las dos anteriores se considerarán para los efectos de este fideicomiso como "actos extraordinarios".

NOTARIA PUBLICA No. 122
MONTERREY, N. L.
PRIMER DISTRITO

NOVENA: COMITE TECNICO.

En los casos y para los efectos que más adelante se contemplan, se integrará un Comité Técnico (en adelante designado el "COMITE"), que estará compuesto por los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR" que están vivos y sean legalmente capaces.

En caso de que todos los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR" que vivan están incapacitados, el "COMITE" se integrará por sus representantes legales.

Si llegaren a faltar todos los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR", el "COMITE" se integrará por uno de los "FIDEICOMISARIOS EN TERCER LUGAR" por cada estirpe, que no está incapacitado y que sea elegido por mayoría de los miembros de la estirpe o sus representantes legales. En este caso, si todos los "FIDEICOMISARIOS EN TERCER LUGAR" de una estirpe son menores o están incapacitados, será miembro del "COMITE" por dicha estirpe su representante legal.

Salvo los casos en que este instrumento expresamente disponga otra cosa, el "COMITE" podrá girar instrucciones a la "FIDUCIARIA" mediante escrito firmado por la mayoría de sus miembros en la inteligencia de que en dicha mayoría deberá estar incluido el Ing. Roberto Garza Delgado.

Todos los cambios en la integración del "COMITE" conforme a las reglas anteriores deberá ser notificada a la "FIDUCIARIA". En ausencia de tal notificación la "FIDUCIARIA" podrá presumir que dicha integración no ha cambiado.

CAPITULO II



OPERACION DEL FIDEICOMISO
MIENTRAS VIVA EL "FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO".

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR

DR. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY N. L. MEXICO

PRIMER DISTRITO

MIENTRAS NO ESTE INCAPACITADO EL "FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO".

El "FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO" viva y siempre que no haya sido declarado legalmente incapacitado, se aplicaran las siguientes reglas:

1) La "FIDUCIARIA" distribuirá el patrimonio fideicomitido y sus frutos en los tiempos, formas y montos, y a las personas que el "FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO" le indique en instrucciones por escrito, pudiendo, de acuerdo a dichas instrucciones, entregar incluso la totalidad del patrimonio al propio "FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO" o a quien él señale.

2) La "FIDUCIARIA" administrará el patrimonio fideicomitido de la manera que el "FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO" le indique en instrucciones por escrito, debiendo vender o comprar bienes y derechos, e invertir recursos, conforme a dichas instrucciones.

En el caso de las "ACCIONES", o de otras acciones que se integren al patrimonio, los derechos de ellas derivados serán ejercitados igualmente conforme a las instrucciones del "FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO", pudiendo éste instruir a la fiduciaria respecto a la expedición de constancias o poderes para la asistencia y votación en asambleas, a favor del propio "FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO" o de terceros, así como respecto a la entrega de cupones, la suscripción de nuevo capital, y derechos similares.

3) La "FIDUCIARIA" realizará sobre el patrimonio fideicomitido y sus frutos los actos extraordinarios que el "FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO" le indique en instrucciones por escrito, ya sea en beneficio del propio "FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO", o bien de los fideicomisarios o de terceros.



- 4) El "FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO" podrá revocar o terminar libremente en cualquier momento el presente fideicomiso mediante comunicación escrita a la "FIDUCIARIA" con indicación de la forma y tiempo en que deberá entregar el patrimonio fideicomitido.



NOTARIA PÚBLICA No. 112
TITULO A
HECTOR MAURICIO VILLAS GARCIA
MONTERREY N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO
El presente fideicomiso podrá en cualquier momento modificarse por acuerdo escrito entre la "FIDUCIARIA" y el "FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO", sin necesidad de consentimiento adicional alguno.

DECIMA PRIMERA EN CASO DE INCAPACIDAD DEL FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO.

Si el "FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO" llegare a caer en estado de incapacidad legalmente declarado, mientras dure dicha incapacidad se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) No se hará distribución alguna sino de los frutos patrimonio fideicomitido, salvo que el "COMITE", por unanimidad de sus miembros, instruya por escrito a la "FIDUCIARIA" que entregue parte del patrimonio principal al tutor designado del "FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO". Los frutos se aplicarán a la satisfacción de las necesidades del "FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO" conforme a las instrucciones del "COMITE".

- 2) La "FIDUCIARIA" administrará el patrimonio fideicomitido de la manera que el "COMITE" le indique.

En el caso de las "ACCIONES", o de otras acciones que se integren al patrimonio, los derechos de ellas derivados serán ejercitados igualmente conforme a las instrucciones del "COMITE", pudiendo éste instruir a la "FIDUCIARIA" respecto a la expedición de constancias o poderes para la asistencia y votación en asambleas, a favor de los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR", o de terceros.

- 3) La "FIDUCIARIA" no realizará sobre el patrimonio fideicomitido y sus frutos actos extraordinarios.
- 4) El presente fideicomiso se volverá irrevocable.



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
JC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

El presente fideicomiso no podrá modificarse.

CAPITULO III

OPERACION DEL FIDEICOMISO EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL "FIDEICOMITENTE- FIDEICOMISARIO".

DECIMA SEGUNDA: REGLAS APLICABLES.

A falta del "FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO", se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) El total del patrimonio fideicomitido y sus frutos se entenderán divididos en cuatro partes iguales, correspondiendo una parte a cada uno de los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR" que vivieren y una parte a la estirpe de cada uno de los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR" que hubieren fallecido con anterioridad. Cada una de estas partes (en adelante designada una "UNIDAD") se considerará como una unidad patrimonial separada de las demás.

La "UNIDAD" que corresponda a los "FIDEICOMISARIOS EN TERCER LUGAR" de la estirpe de un "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" fallecido, se entenderá que corresponde a ellos por partes iguales (cada una de estas partes se designa en adelante una "PARTE").

Si un "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" o "FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR" falleciere con posterioridad a la fecha en que falten el "FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO" y la "FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR", pero antes de recibir su "UNIDAD" o "PARTE", la misma formará parte de su caudal hereditario, y sus herederos legales o testamentarios tendrán los derechos que correspondían al fallecido.

- 2) Los frutos de las respectivas "UNIDADES" o "PARTES" se distribuirán entre los fideicomisarios o herederos a que correspondan en cuanto se generen. En el caso de los fideicomisarios menores de edad o incapacitados,



serán entregados a su tutor o a quien ejerza sobre ellos la patria potestad.



La "FIDUCIARIA" administrará las "UNIDADES" o "PARTES", de la manera que el "COMITE" le indique.

NOTARIA PÚBLICA NO. 722
TITULAR
LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY N.L. MÉXICO
PRIMER DISTRITO

En el caso de las "ACCIONES", o de otras acciones que integren dichas "UNIDADES" o "PARTES", los derechos de las derivadas serán ejercitados igualmente conforme a las instrucciones del "COMITE", pudiendo el "COMITE" instruir a la fiduciaria respecto a la expedición de constancias o poderes para la asistencia y votación en asambleas, a favor de los miembros del "COMITE", o de terceros.

4) La "FIDUCIARIA" no realizará actos extraordinarios sobre las "UNIDADES" o "PARTES" del patrimonio fideicomitido, salvo si para ello le da instrucciones el "COMITE" y siempre que dichos actos extraordinarios no impliquen beneficio para unos fideicomisarios a costa de otros.

5) El presente fideicomiso se volverá irrevocable.

6) El presente fideicomiso no podrá modificarse.

7) El fideicomiso terminará cuando fallezca el Ing. Roberto Garza Delgado o antes si queda en estado de incapacidad. Al terminarse el fideicomiso, la "FIDUCIARIA" distribuirá a los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR", o a los "FIDEICOMISARIOS EN TERCER LUGAR" las "UNIDADES" o "PARTES" que respectivamente les correspondan.

CAPITULO IV CLAUSULAS DE APLICACION GENERAL.

DECIMA TERCERA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD DE LA "FIDUCIARIA"

La "FIDUCIARIA", al aceptar el desempeño de sus funciones, hace saber al "FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO", en forma inequívoca, el contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito, que

refiriéndose a las operaciones de fideicomiso, comisión y mandato, en lo conducente dice textualmente:



Artículo.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR - ...
JC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."

El "FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO" se da por enterado del texto y alcance de las disposiciones transcritas.

La "FIDUCIARIA" no tendrá responsabilidad alguna cuando actúe en cumplimiento de instrucciones que conforme a este contrato le giren el "FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO" o el "COMITE", según sea el caso.

DECIMA CUARTA: FACULTADES DE LA "FIDUCIARIA".

Para cumplir sus funciones la "FIDUCIARIA" tendrá, conforme a la Ley, toda clase de facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, todas las de administración y de dominio que requieran cláusula especial, como las de adquirir, arrendar, recibir pagos, otorgar recibos, suscribir títulos de crédito y realizar las demás operaciones de crédito que contempla la Ley, así como otorgar poderes especiales para llevar a cabo los actos



propios de los fines del presente contrato, todo ello con cargo al patrimonio del fideicomiso.

La "FIDUCIARIA" tendrá también, respecto al patrimonio fideicomitido, facultades generales para pleitos y cobranzas, y las especiales que requieran cláusula especial, tan amplias como en Derecho sea necesario, para defender el patrimonio ante toda clase de autoridades y personas, ejercer todo tipo de acciones y recursos, interponer y defender demandas de Amparo, y desistirse de ellas, pudiendo también realizar gestiones extrajudiciales o comprometer en árbitros o arbitradores la solución de controversias. Sin embargo, la "FIDUCIARIA" no estará obligada a ejercitar estas facultades por sí misma, limitándose su responsabilidad a otorgar los poderes que sean necesarios en favor de las personas que le indiquen el "FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO" o el "COMITE", según sea el caso.

DECIMA QUINTA: DURACION.

El presente fideicomiso estará en vigor desde la fecha de su firma y por todo el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus fines, y podrá darse por terminado por cualquiera de las causas previstas en el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la inteligencia de que sólo el "FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO" podrá revocarlo.

DECIMA SEXTA: DOMICILIOS.

Para todos los efectos del presente contrato las partes señalan como sus respectivos domicilios los siguientes:

"EL FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO"

PORFIRIO DIAZ 613 OTE.
GARZA GARCIA, N.L.
C.P. 66230

LA FIDUCIARIA

AVE. PADRE MIER NO. 134 OTE.
9o. PISO
MONTERREY, N.L.
C.P. 64000

Todo aviso entregado o notificación hecha en uno de los domicilios referidos, se entenderán válidos y eficaces respecto a la parte que lo señaló, salvo que previamente se hubiera comunicado, por escrito, un cambio al respecto.



DECIMA SEPTIMA: HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.

Como honorarios por su desempeño conforme al presente fideicomiso la "FIDUCIARIA" tendrá derecho a cobrar

NOTARIA PUBLICA NO. 177
TITULAR
JC HECTOR MAURICIO VALEGAS GARZA
MONTERREY N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

a) Cantidad de \$10,000.00 por la aceptación del cargo.

b) Por vigencia, la cantidad de N\$20,000 por cada semestre de duración, pagadera por semestres anticipados, cantidad que se actualizará por inflación de acuerdo al Índice General de Precios al Consumidor.

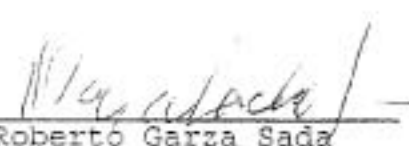
Las anteriores cantidades no incluyen el Impuesto al Valor Agregado que causan las comisiones de la "FIDUCIARIA", por lo dicho impuesto deberá pagarse en forma adicional. En caso de demora en el pago, la "FIDUCIARIA" podrá cobrarlas con cargo a los frutos del patrimonio fideicomitido.

DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEY APLICABLE.

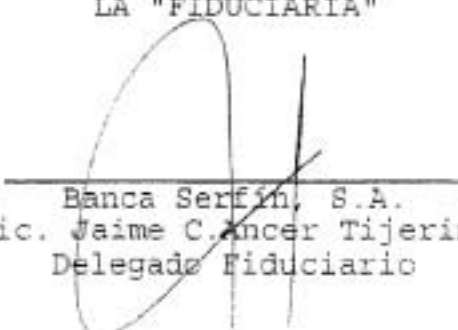
Para la solución de cualquier controversia que pueda suscitarse con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a las leyes vigentes en el Estado de Nuevo León, y a los tribunales con residencia en Monterrey, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Para constancia de todo lo anterior se firma el presente documento en Monterrey, N.L. el día 16 de Junio de 1994.

EL "FIDEICOMITENTE-
FIDEICOMISARIO"


Roberto Garza Sada

LA "FIDUCIARIA"


Banca Serfín, S.A.
Lic. Jaime C. Ancer Tijerina
Delegado Fiduciario